

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y  
ABASTECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

**Y**

**EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY**

El Ministerio de la Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay, en adelante referidos como “Partes”;

RECONOCIENDO la importancia de los sistemas agropecuarios en el desarrollo económico nacional para los dos países;

RECONOCIENDO la importancia de cooperación entre las partes en el ámbito de la Defensa Agropecuaria y expresando voluntad de cooperar según la base del respeto mutuo, en la confianza y en el reconocimiento de sus intereses;

CONSIDERANDO que esta cooperación, en espíritu de transparencia y entendimiento mutuo, contribuirá para el desarrollo y el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre las Partes;

EXPRESANDO la disponibilidad de cooperación, en conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países;

Llegaron al siguiente entendimiento:

**ARTÍCULO I**

**OBJETIVOS Y ÁREAS DE COLABORACIÓN**

Promover lazos de amistad entre las Partes y la cooperación técnica entre profesionales del área de Defensa Agropecuaria.

Alcanzar cooperación en conformidad con los principios de igualdad, reciprocidad, transparencia y beneficio mutuo, convergiendo los esfuerzos para el desarrollo de los campos relacionados a la defensa agropecuaria, involucrando la producción, el tránsito, el depósito y el comercio de animales, vegetales, sus productos, subproductos e insumos agrícolas y ganaderos, incluyendo el control de enfermedades y plagas, cuarentena, acciones de fiscalización e inspección para el tránsito internacional de animales, vegetales, sus productos y insumos agrícolas y ganaderos conjuntas.

**ARTÍCULO II**

**FORMAS DE COOPERACIÓN**

1. Las formas de colaboración en este Memorándum de Entendimiento podrán incluir:
  - a. Acciones de vigilancia agropecuaria conjuntas, de acuerdo con los reglamentos domésticos, incluyendo estricta observancia de los protocolos sanitarios y fitosanitarios y en consonancia con las obligaciones derivadas de acuerdos y tratados internacionales y otras leyes relevantes de ambos países;
  - b. Visitas técnicas, seminarios y procedimientos de fiscalización e inspección;

- c. Organización de entrenamientos, simposios, seminarios, fórums y conferencias sobre asuntos relacionados a los intereses estratégicos;
- d. Conducción de acciones estratégicas para evitar barreras sanitarias o fitosanitarias al comercio de productos agropecuarios;
- e. Cualquier otra forma de colaboración mutuamente acordada entre las Partes;

### **ARTÍCULO III**

#### **DISPOSITIVOS DE IMPLEMENTACIÓN**

1. Las Partes negociarán actividades específicas, de acuerdo con las provisiones de este Memorándum de Entendimiento.
2. La implementación de este Memorándum de Entendimiento deberá establecerse en consonancia con las leyes y reglamentos de ambos los países.

### **ARTÍCULO IV**

#### **GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO**

1. La implementación de las acciones objeto de este Memorándum de Entendimiento será coordinada por un Grupo de Trabajo Conjunto, formado por igual número de representantes de ambas Partes, que será el responsable por la proposición del plan de trabajo contemplando las acciones conjuntas acordadas en base el presente Memorándum de Entendimiento.
2. El Grupo de Trabajo Conjunto formulará y someterá recomendaciones políticas con vistas a la promoción del desarrollo de defensa agropecuaria de ambos los países. Será, también , el responsable por la planificación, implementación, vigilancia y evaluación de las acciones y actividades establecidas en los planes de trabajo.

### **ARTÍCULO V**

#### **DISPOSITIVOS FINANCIEROS Y OTRAS FORMAS DE APOYO**

1. Las Partes serán responsables por sus propios gastos, relativos a las actividades desarrolladas una vez que, en el ámbito de este Memorándum de Entendimiento, no está previsto transferencia de recursos.

### **ARTÍCULO VI**

#### **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. Considerando la legislación nacional y los acuerdos internacionales en vigencia en ambos países, las Partes adoptarán las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir como resultado de la implementación de este Memorándum de Entendimiento.
2. Las condiciones para la adquisición, manutención y exploración comercial de derechos de propiedad intelectual que puedan obtenerse durante la vigencia de este Memorándum de Entendimiento serán definidas en los Planes de Trabajo.
3. Los Planes de Trabajo deberán establecer las condiciones relativas a la confidencialidad de las informaciones cuya publicación, o divulgación, puedan poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual obtenidos bajo este Memorándum de Entendimiento.

4. Los Planes de Trabajo establecerán, cuando fuere necesario, las reglas y procedimientos relativos al proceso de solución de controversias sobre asuntos de propiedad intelectual provenientes de este Memorándum de Entendimiento.

## **ARTÍCULO VII**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Cualquier duda en cuanto a la interpretación, aplicación o implementación, de este Memorándum de Entendimiento será resuelta de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes, por los canales diplomáticos adecuados.

## **ARTÍCULO VIII**

### **ENTRADA EN VIGOR**

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

## **ARTÍCULO IX**

### **MODIFICACIONES**

Cualquiera de las Partes podrá solicitar, por escrito y por medio de los canales diplomáticos, revisión o modificación de este Memorándum de Entendimiento. Las revisiones o modificaciones acordadas por las Partes entrarán en vigor en la fecha determinada por ellas, teniendo en cuenta sus reglamentos internos, y integrarán este Memorándum de Entendimiento.

## **ARTÍCULO X**

### **DURACIÓN Y TÉRMINO**

1. Este Memorándum de Entendimiento tendrá vigencia de cinco años, se prorrogará automáticamente por periodos iguales y consecutivos, excepto cuando una de las Partes notificase a la otra, por escrito, con anticipación mínima de seis meses, su intención de terminarlo.
2. El término de la vigencia de este Memorándum de Entendimiento no afectará a la validez o duración de cualquier actividad o acción prevista en el Plan de Trabajo que esté en curso, hasta su completa ejecución.
3. Este Memorándum de Entendimiento vigorará a pesar de la existencia de otros mecanismos de cooperación pre firmados entre las Partes.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firmaron este Memorándum de Entendimiento.

Hecho en \_\_\_\_\_, en el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. En español, en \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, en dos originales, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en español.

**Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay**

**Fernando Mattos**

Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca

**Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil**

**Marcos Montes**

Ministro da Agricultura, Pecuária e Abastecimento